

## **DECRETO N° 18/2011**

**VISTO:** El informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto referente al cobro de tributo de patente de rodados a partir del 1º de enero del año 2012, remitido por Oficio N° 256/2011 de la Intendencia Departamental.-

**RESULTANDO:** Que en el marco de la ley que da origen al sistema único de cobranzas de ingresos vehiculares (SUCIVE), ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011, se aprobaron los valores de patentes, alícuotas y bonificaciones aplicables, de acuerdo al Art. 9 de la mencionada ley complementada por la Resolución del Congreso de Intendentes N-28 del 28 de diciembre del corriente año.-

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 297, numeral 6 "in fine" de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos departamentales, legislar y decretar sobre los recursos que deriven en impuesto a los vehículos.-

**ATENCIÓN:** A lo antes expresado y al Art. 297 de la Constitución de la República:

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Para el cobro del tributo de patente de rodados, a partir del primero de enero del año dos mil doce, se establecen las siguientes disposiciones de acuerdo a lo establecido por el Congreso de Intendentes:

Clasificación de vehículos:

Se mantiene la clasificación de los vehículos empadronados de acuerdo al siguiente detalle y por acta de Resolución de la 9ª Sesión del Congreso de Intendentes celebrada el 1º de diciembre de 2005.-

Grupo A.- Autos y Camionetas

Grupo B.- Camiones

Grupo C.- Motos, motonetas, ciclomotores y similares.-

Grupo D.- Ambulancias, Remises, Vehículos Escolares, Vehículos de alquiler sin chofer y similares.

Grupo E.- Otros vehículos no considerados en la anteriores (Incluye Taxis)

Valores de patente de vehículos del grupo A.-

Para los vehículos incorporados antes del 1º de enero de 2012, aplicará el criterio de la resolución N° 28/2011 del Congreso de Intendentes que se adjunta.

Para los valores de patentes de vehículos del Grupo A, incorporados a partir del 1º/01/2012, se aplicará el valor establecido en el Art. 2 de la referida Resolución.-

Régimen único de bonificación (categoría A).-

Para los vehículos del grupo A, se aplicará la bonificación por pago contado de 10% (diez por ciento) sobre el valor total del tributo. Esta bonificación solo podrá aplicarse dentro del plazo establecido para abonar la primera cuota.-

Los pagos en cuotas realizados antes de la fecha de vencimiento tendrán un descuento del 10% (diez por ciento) por cada cuota.-

Valores de patente de vehículos grupo B, C, D y E.-

Para los grupos vehiculares B, C, D y E, se mantendrá iguales criterios de tributación que los aplicados hasta ahora, facultando a la Intendencia a aplicar sobre los valores de tributos a enero de 2011, una corrección hasta del 100% de la evolución del IPC del período diciembre 2010 a noviembre 2011.-

Sin perjuicio de lo expresado durante el año 2012, se trabajará para unificar el valor de patente para estos grupos, presentándose la propuesta de unificación antes del 31 de octubre del año 2012 (textual numeral 4 de la Resolución 28 que se adjunta).-

**ARTICULO 2º:** Se derogan todas las bonificaciones vinculadas al cobro del tributo patente de rodados vigentes, referidas únicamente a la categoría A.-

**ARTICULO 3º:** Facultase a aplicar a la Intendencia Departamental, la resolución del Congreso de Intendentes N° 28, del día 28 de diciembre de 2011, relativas al SUCIVE, de acuerdo a los Arts. 4 y 9 de la ley antes mencionada.-

**ARTICULO 4º:** Quedan sin efecto todos los tributos que no estén establecidos en la Resolución mencionada, con referencia a la categoría A.-

**ARTICULO 5º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.-

**ARTICULO 6º:** Comuníquese a la Intendencia Departamental, publíquese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**

El presente Decreto fue aprobado en general por 25 votos en 26 presentes y en particular del Art. 1º al 6º 26 votos en 27 presentes).-

**Sr. DARDO AVILA RECUERO**

**Secretario**

**Dr. GUZMAN CONTRERAS RODRIGUEZ**

**Presidente**